

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 10877 (2013-00105)

Bucaramanga, Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar sobre solicitud de redención de pena a favor del sentenciado JHON EDISON MARTINEZ GALLEGO identificado con la C.C. No. 1.109.295.367, quien permanece privado de la libertad en la CPMS de Bucaramanga, conforme a documentos remitidos por parte de ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila a JHON EDISON MARTINEZ GALLEGO la pena de 9 años de prisión, según sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Fresno Tolima de fecha 11 de noviembre de 2014 al hallarlo responsable del punible de Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, partes o municiones, según hechos ocurridos el 30 de mayo de 2013; en la cual no se le concedió beneficio alguno.

El sentenciado viene privado de la libertad por este asunto desde el 30 de mayo de 2013 al 23 de mayo de 2014 y recapturado el 14 de octubre de 2018 a la fecha.

DE LO PEDIDO

Con oficio 410-EPMS-BUG-DIR-JUR 002708 del 12/04/2021 2021EE0061699 el Director del CPMS de Bucaramanga, remite para estudio de redención de pena los siguientes documentos:

1-. Certificado de cómputo:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17856910	01/04/2020 a 30/06/2020	TRABAJO	80
17927602	01/07/2020 a 30/09/2020	TRABAJO	104
18007773	01/10/2020 a 31/12/2020	TRABAJO	408
<b>TOTAL HORAS TRABAJO</b>			<b>592</b>

2-. Constancia de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	22/01/2020 a 21/01/2021	EJEMPLAR

CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

*"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.*

*Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)*

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 ((modificado por el art. 56 de la Ley 1709 de 2014), 82, 94 a 97 modificado el último por el 60 de la ley 1709 de 2014, y 100 a 101 ibídem y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **JHON EDISON MARTINEZ GALLEGO** en cuantía de **32 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

No habrá lugar a redimir pena del certificado No. 17856910, en cuantía de 80 horas por haber sido calificado el desempeño como deficiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

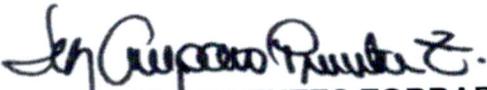
#### RESUELVE

**PRIMERO: REDIMIR PENA** a **JHON EDISON MARTINEZ GALLEGO**, en cuantía de **32 DÍAS POR TRABAJO**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

**SEGUNDO: No** redimir pena en cuantía de 80 horas del certificado y periodo referido en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: ENTERAR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**

Juez